



León, 28 de octubre de 2019

Ayuntamiento de Palencia
Plaza Mayor 1
34071 PALENCIA
(Palencia)

Asunto: Mobiliario urbano/ Paseo de la Acequia/ Deficiencias

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1420/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la existencia de algunas deficiencias en el mobiliario urbano de esta localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, varios bancos públicos ubicados en el Paseo peatonal de la Acequia, junto al Camino de Miranda, se encuentran en deficientes condiciones o han desaparecido sin que hayan sido repuestos o reparados por los servicios municipales correspondientes.

Añade la reclamación que el paseo referido se encuentra **lleno de maleza y suciedad**. Estos hechos son conocidos por el Ayuntamiento sin que hasta el momento haya adoptado medidas efectivas para paliar las carencias enumeradas, razón por la que se solicita la intervención de esta Institución.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió un escueto informe en el cual se hacía constar:

“Que el número de bancos instalados es de 45 bancos.

Que hace tres años que se pintaron y se sustituyeron las tablas.



Que dichos bancos sufren vandalismo constante de los perros que muerden las tablas.

En cuanto a las labores de desbroce, tienen constancia que, desde el departamento de jardines se llevan a cabo labores de desbroce de maleza en los espacios públicos aludidos”.

A la vista de lo informado, nos gustaría efectuar algunas consideraciones.

Como se infiere del planteamiento inicial de esta reclamación, las personas que se dirigieron a esta Defensoría pretendían que su Ayuntamiento les sustituyera un número de bancos públicos rotos o retirados en una zona concreta del municipio (Paseo de la Acequia) para facilitar así las actividades diarias de todas las personas y el uso público del espacio, proporcionando a la vez una mayor comodidad a las personas con dificultades de deambulación o de mayor edad, que necesitan espacios de descanso y también de relación social en sus entornos más próximos.

Como ya le hemos indicado recientemente con ocasión de la resolución formulada en el expediente 1484/2019, en los últimos años uno de los problemas que se han revelado como cruciales a la hora de efectuar una adecuada planificación de los espacios urbanos es la **adecuación de los mismos al envejecimiento de la población.**

Las principales cuestiones que condicionan directamente la calidad de vida de las personas mayores se vienen agrupando, de forma muy esquemática, en cuatro categorías o grupos que serían: los problemas relativos a vivienda, las cuestiones relacionadas con la movilidad y el transporte público, los que se relacionan con el espacio público y las zonas verdes y por último los problemas relativos a la disponibilidad de equipamientos y servicios.

Centrándonos exclusivamente en los que tienen relación con las cuestiones planteadas en esta queja debemos recordar que **disfrutar de una movilidad adecuada** es un factor fundamental para una buena calidad de vida puesto que condiciona todas las actividades que se deben realizar fuera del hogar.

En este sentido la posibilidad de que las personas mayores, y en general toda la población, puedan realizar desplazamientos a pie también resulta crucial para el mantenimiento de un buen estado de salud, y para ello resulta **básico** que el espacio público sea seguro y accesible.

Una de las características que debe cumplir el espacio público para su uso seguro por parte de las personas de mayor edad o con problemas de deambulación es la



disponibilidad en los itinerarios peatonales de elementos inclusivos (bancos, baños, etc.), en este sentido conviene tener presente que un amplio número de personas mayores tienen dificultades para caminar más de 15 minutos sin interrupciones.

Al respecto nos gustaría apuntar que, como VI sin duda conoce, el artículo 17. 5 d) del Decreto 217/2001, 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras señala:

“En todos los espacios públicos que se instalen bancos, al menos uno, tendrá un asiento situado a una altura comprendida entre 0,40 y 0,50 metros desde la rasante y dispondrá de respaldo y reposabrazos” (El subrayado es nuestro).

La Orden VIV 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, resulta más concreta en sus determinaciones y así, en el artículo 26 apunta:

“1. A los efectos de facilitar la utilización de bancos a todas las personas y evitar la discriminación se dispondrá de un número mínimo de unidades diseñadas y ubicada de acuerdo con los siguientes criterios de accesibilidad:

a) Dispondrán de un diseño ergonómico con una profundidad de asiento entre 0,40 y 0,45 m y una altura comprendida entre 0,40 y 0,45 m.

b) Tendrán un respaldo con altura mínima de 0,40 m y reposabrazos en ambos extremos.

c) A lo largo de su parte frontal y en toda su longitud se dispondrá de una franja libre de obstáculos de 0,60 m de ancho, que no invadirá el itinerario peatonal accesible. Como mínimo uno de los laterales dispondrá de un área libre de obstáculos donde pueda inscribirse un círculo de diámetro 1,50 m que en ningún caso coincidirá con el itinerario peatonal accesible.

2. La disposición de estos bancos accesibles en las áreas peatonales será como mínimo, de una unidad por cada agrupación y, en todo caso, de una unidad de cada cinco bancos o fracción”.

El documento técnico que contiene esta Orden ministerial resulta de **aplicación obligatoria** a los espacios públicos urbanizados ya existentes, como los analizados, desde el 01 de enero de 2019, por ello parece procedente que esa administración lo tenga muy presente en las adaptaciones del mobiliario urbano instalado en su ciudad de manera que el mismo pueda ser utilizado con autonomía por la mayor parte de los



usuarios, especialmente los que tengan algún problema de movilidad.

En este sentido debe comprobar el cumplimiento de las citadas previsiones normativas en cuanto al mobiliario urbano adaptado en la zona pública a las que se refiere este expediente, ya que a la vista de las fotografías que se remitieron con la reclamación muchos de los bancos instalados en esta zona han sido sustraídos o desplazados o se encuentran inutilizados por sufrir actos vandálicos.

En cuanto a la limpieza de la zona en las mismas fotografías se observa que la aceras se encuentra en aceptables condiciones de limpieza similar al de otras vías públicas de ese municipio, no así el espacio junto a la acera que presentan un estado de total abandono y ello probablemente por la imposibilidad de limpieza de estas zonas ya que **no se observa que haya efectuado esa administración las labores de desbroce y control de la vegetación necesarias y deseables**, y ello pese a las afirmaciones que se contienen en su informe.

Como VI conoce perfectamente el servicio de limpieza viaria es conforme a la Ley de Bases de Régimen Local, artículo 26.1 a), un **servicio público mínimo y obligatorio**, que debe prestarse a todos los vecinos del municipio en condiciones de igualdad y con una calidad adecuada.

Resulta cada vez más evidente que el nivel de exigencia de los ciudadanos respecto de la prestación de los servicios públicos ha aumentado, y sobre todo en los servicios en los que puede existir una afectación de la salud pública o del medio ambiente, por ejemplo el abastecimiento de agua, la eliminación de residuos o **la limpieza de los lugares públicos**, y en ese sentido, las administraciones más próximas al ciudadano deben realizar **un esfuerzo para una prestación de los mismos con calidad y continuidad**, y de una manera lo **más homogénea posible dentro de su ámbito territorial**.

Como se puso de manifiesto en la reclamación y hemos constatado al examinar las imágenes aportadas, la vegetación invade parcialmente la acera de este Paseo dificultando su uso y contribuyendo a su degradación, pues las plantas que han crecido sin control están levantando la calzada en algunos puntos, facilitando así la acumulación de papeles y otros residuos.

Por todo ello le vamos a recomendar que verifique la realización de las necesarias tareas de desbroce y de eliminación de la vegetación que se sitúa en las inmediaciones de esta zona pública, de manera que ello facilite las labores de limpieza que vienen efectuando en la misma, sobre todo con las barredoras mecánicas, que no pueden actuar hasta que se retire toda esta vegetación, contribuyendo así al



mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad del entorno y frenando el deterioro de estas infraestructuras públicas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente Recomendación:

Que por parte de la Corporación Municipal que VI preside se adopten las medidas necesarias para mantener en adecuadas condiciones de limpieza y ornato las zonas públicas a las que se refiere este expediente realizando en ellas las necesarias tareas de desbroce y de retirada de vegetación, ya que su presencia limita el uso público de la acera, contribuyendo a la degradación y deterioro de la imagen urbana de este Paseo.

Que se revise toda la dotación de mobiliario urbano de descanso (bancos y sillas) del Paseo de la Acequia, instalando los que hayan sido sustraídos o reparando los deteriorados y verificando, en cualquier caso, el cumplimiento de la normativa de accesibilidad universal y supresión de barreras a la que se hace referencia en el cuerpo de este escrito.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López